



AUTO No. 2177

Por medio del cual se adiciona el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024

PRF No. 80011-2020-36423

Referencia:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80011-2020-36423
CUN SIREF AC 80011-2020-28920.

Entidad afectada:

Departamento de Antioquia.

Presuntos responsables fiscales:

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN identificada con cédula de ciudadanía No. 43. 272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

FUNDACIÓN SACIAR – BANCO DE ALIMENTOS identificada con NIT. 811.018.073-9, en calidad de contratista.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.445.736 – 7 en calidad de persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

Terceros civilmente responsables:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada



AUTO No. 2177

Por medio del cual se adiciona el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024

PRF No. 80011-2020-36423

con NIT 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT 860.002.184-6, **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 - 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 891. 700.037-9, como coaseguradoras de la póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1¹ expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de \$445.981.872,30.

Cuantía estimada del daño:

Cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos M/Cte (\$478.400.324), sin indexar.

I. ASUNTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119, 267, 268 y 271 de la Constitución Política; en el acto legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011; en la Resolución Organizacional 748 de 26 de febrero de 2020, en la Resolución Ordinaria No. ORD-80112-0902-2020 del 2 de junio de 2020², en el oficio de asignación No. 144 de radicado 2021IE0023914 del 25 de marzo de 2021 (fol. 755), el Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia, por lo que procede a adicionar el artículo SEGUNDO del resuelve del auto 2146 del 29 de noviembre de 2024.

II. ANTECEDENTES

1. Principales actuaciones procesales.

1.1. Por auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el daño patrimonial al Estado, consistente en el menoscabo de recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, lo cual no se aplicó al cumplimiento de los fines del Estado, por la

¹ CUADERNO 1\IP 061 -2020\FOLIO 67\IP 061 FOLIO 138\3.2 Polizas_Cumplimiento2597611-1_RC0690861-4_Contrato 4600010542.pdf; 3.3 Poliza_Cumplimiento 2597611-1_Adicion 1.pdf y 3.4 Poliza_Cumplimiento2597611-1_Adicion 2.pdf

² CUADERNO 1\FOLIO 1\RESOL ORD DECRETA INTERV FUNCIONAL OFICIO GOBERNACIÓN ANTIOQUIA OTROS-0902



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD
INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 11

Fecha: 9 de diciembre de 2024

Página 3 de 5

AUTO No. 2177

Por medio del cual se adiciona el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024

PRF No. 80011-2020-36423

tercerización de la ejecución del contrato y los sobrecostos en ejecución del contrato 400010542 del 26 de marzo de 2020 y sus respectivas adiciones. (fls. 93 -130).

En esa misma providencia se vinculó a las aseguradoras Mapfre Seguros de Colombia S.A., Compañía de Seguros Colpatria, AIG Colombia Seguros Generales, Allianz Seguros S.A., y Compañía Suramericana de Seguros, en calidad de terceros civilmente responsables (fls. 131-132, 133 - 134, 137, 138-139).

1.2. Con auto 952 del 16 de junio de 2023 este Despacho profirió archivo parcial a favor del señor ANIBAL GAVIRIA (fols. 3004 a 3078)

1.3. Mediante auto ORD-801119-085-2023 de 17 de julio de 2023 la Sala Fiscal revisó en grado de consulta la decisión de archivo proferida mediante auto 952 del 16 de junio de 2023 y resolvió confirmarla. (fols. 3094 a 3103)

1.4. Por el auto 1090 de 26 de junio de 2024³, este Despacho imputó responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

1.7. A través de auto 1821 del 7 de octubre de 2024 el Despacho resolvió las solicitudes de pruebas elevadas en los escritos de descargos, decretando unas y negando otras, también decretó unas de oficio, reconoció personería y resolvió negar solicitud de nulidad elevada por la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fols. 3482 a 3511). La anterior decisión se notificó en el estado No. 186 de 8 de octubre de 2024 (fols. 3512 a 3517).

1.8. Mediante los escritos 2024ER0230819 del 11 de octubre de 2024⁴ y 2024ER0233891 del 16 de octubre de 2024⁵ el apoderado del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA y la apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, presentaron recursos de reposición y en subsidio apelación contra el artículo TERCERO y recurso de apelación contra el artículo QUINTO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024. También, mediante escrito 2024ER0234446⁶ y 2024ER0234705⁷ del 16 de octubre de 2024 la apoderada de GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y la apoderada de ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS presentaron recursos de reposición y en subsidio apelación contra el artículo TERCERO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024.

1.9. Por auto 2146 del 29 de noviembre de 2024 el Despacho resolvió los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 7 de octubre de 2024, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal y concedió recurso de apelación frente a la decisión confirmada en sede de reposición (fols. 3647 a 3678)

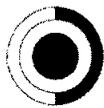
³ Folios 3214 a 3344

⁴ Folios 3538 a 3545

⁵ Folios 3547 a 3556

⁶ Folios 3559 a 3568

⁷ Folios 3569 a 3573



AUTO No. 2177

Por medio del cual se adiciona el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024

PRF No. 80011-2020-36423

II. CONSIDERACIONES

El Despacho observa que en el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024 por el cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la decisión de negar algunas pruebas solicitadas en los descargos⁸ después de imputación⁹, se concedió recurso de apelación contra la confirmación de negar las pruebas en sede de reposición y, se concedió apelación frente a negativa de nulidad, en la parte resolutive artículo SEGUNDO de dicha providencia¹⁰, donde se conceden los recursos de apelación interpuestos frente a la negativa de pruebas, se incurrió en un error involuntario por omisión de palabras, ya que, se omitió incluir a las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, pese a que en la parte considerativa si fueron tenidas en cuenta, así:

“2.2. Concesión del recurso de apelación elevado contra el artículo TERCERO del auto 1821 del 7 de octubre de 2024.

Se concederá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ, la Sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en subsidio del recurso de reposición, frente a la negativa de pruebas que fue confirmada.” (fol. 3676 revés)

Por lo expuesto, en consideración a que el Despacho ha observado dicha situación y en consonancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“ARTÍCULO 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Resultado de lo anterior, el Despacho procederá a adicionar el artículo SEGUNDO del auto 2146 del 29 de noviembre de 2024, corrigiendo dicho error involuntario, en el sentido de incluir a las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, artículo que quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos en subsidio de reposición, frente a la negación de pruebas solicitada por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL

⁸ Decisión contenida en auto 1821 del 7 de octubre de 2024

⁹ Auto 1090 de 26 de junio de 2024 (fols. 3214 a 3344)

¹⁰ Auto 2146 del 29 de noviembre de 2024 (fols. 3647 a 3678)

AUTO No. 2177

Por medio del cual se adiciona el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024

PRF No. 80011-2020-36423

S.A.S., las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024, corrigiendo el artículo SEGUNDO de la parte resolutive, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos en subsidio de reposición, frente a la negación de pruebas solicitada por los apoderados del señor JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA, la sociedad GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., las señoras ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y, la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República con el fin de que resuelva los recursos de apelación concedidos en el auto 2146 del 29 de noviembre de 2024 providencia ADICIONADA en la presente decisión, para lo de su conocimiento y competencia.

TERCERO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA BAQUERO ALVAREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 11
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República